

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.557 · 1994

LEY 11.557

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1994 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.557

LEY 11557

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el "Fondo Terminal de Ómnibus Mar del Plata" con destino a los siguientes fines:

a) Atención de la conservación y mejoramiento de las dependencias e instalaciones de

la Estación Terminal

o la financiación de un posible nuevo emplazamiento.

b) Adquisición de elementos destinados a la limpieza y mantenimiento del ámbito de

la Estación Terminal.

c) Provisión de elementos para el ejercicio de custodia y vigilancia de las instalaciones y alrededores, así como la información al público referente al movimiento del transporte de pasajeros y otros.

ARTÍCULO 2°. El Fondo que se crea por la presente ley se integrará con los recursos provenientes de los siguientes conceptos:

a) Asignaciones que se fijen anualmente en el Presupuesto General de

la Provincia

o en leyes especiales y los saldos de las cuentas afectadas al mismo.

b) El producido en concepto de liquidación de cánones por explotación comercial de plataformas, boleterías, servicios de valijería , publicidad oral o escrita y locales comerciales del hall de

la Terminal.

c) .Recaudación en concepto de multas e intereses provenientes de la aplicación de normas que regulan la actividad en

la Estación Terminal.

d) Contribuciones voluntarias de empresas, sociedades o particulares interesados en la conservación y mantenimiento de las instalaciones, previa aceptación del Poder Ejecutivo en la forma prevista por las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°. Determínase que

la Dirección General

de Transporte será el órgano de aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en cuya formulación presupuestaria se procederá a la instrumentación del sistema reglado por el Nomenclador por Objeto de Erogaciones , aprobado por el artículo 21 de

la Ley
de Presupuesto 11.475, para
la Partida Principal
7 "Erogaciones Especiales".

ARTÍCULO 4°. La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.557. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).